



**ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS
SUPERIORES – INTER**

**REGLAMENTO
DOCENTE**



CAPITULO I

DEFINICIÓN, DEDICACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL

DOCENTE

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN CUERPO DOCENTE. Se entiende por cuerpo docente de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** el constituido por los docentes que ejercen desde un proyecto pedagógico y un currículo particular, las funciones de docencias, investigación, proyección social, creación y gestión académica conforme a los principios de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE DOCENTE. Es el profesional académico que presta sus servicios a la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, en las funciones de docencia, investigación, extensión, actividades académicas integradas, relacionadas o conexas con las actividades de capacitación, producción de materiales didácticos, evaluación, ajuste y coordinación de programas académicos.

ARTÍCULO 4: El docente en la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** es aquel que comparte con sus alumnos experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa; desarrolla competencias y habilidades propias de su profesión. Inculca valores humanos e induce al cambio para el logro del desarrollo personal, social, cultural, científico, técnico y tecnológico.

ARTÍCULO 5: En razón de su dedicación los docentes pueden ser:

- a. De tiempo completo.
- b. De medio tiempo.
- c. Tiempo Parcial
- d. De hora cátedra.
- e. Visitante.
- f. Ocasional.

ARTÍCULO 6: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO. Es el vinculado a la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, por contrato laboral con

dedicación de cuarenta horas (40) semanales a su servicio, de las cuales hasta un 60% podrá estar dedicado a actividades académicas de docencia, dirección de talleres, tutorías, dirección de trabajos de grado, consejería y coordinación académica.

El tiempo de dedicación restante del docente de tiempo completo, serán destinadas a actividades académicas complementarias relacionadas con la docencia, la investigación y la proyección social o extensión educativa que pueden ser presenciales o virtuales, la carga académica respectiva será asignada por el Director del Programa para cada período lectivo según necesidades del servicio de la oferta educativa.

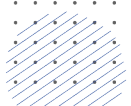

DOCENTE DE TIEMPO PARCIAL: Es aquel que se vincula a la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, durante un período académico para adelantar labores de docencia con una dedicación de treinta (30) horas a la semana. De manera extraordinaria, se podrán asignar funciones de investigación, dirección de trabajos de grado, consejería y jurado de trabajos de grado.

ARTÍCULO 7: DOCENTE MEDIO TIEMPO: Es el docente vinculado a la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, por contrato laboral con dedicación de 20 horas de carga académica semanal. Los profesores de medio tiempo tendrán una carga laboral de veinte (20) horas semanales para el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y proyección social. Deberán orientar un mínimo de doce (12) horas de clase y las restantes las dedicarán a consejerías, tutorías, investigación y proyección social o coordinación académica.

ARTÍCULO 8: DOCENTE DE HORA CÁTEDRA. Es el vinculado a la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, por contrato laboral por un periodo académico para adelantar labores de docencia por un tiempo menor a la carga académica del docente de medio tiempo.

ARTÍCULO 10: DOCENTE VISITANTE, Es el vinculado a la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, como contratista mediante contrato de prestación de servicios para la realización de una labor específica definida en el mismo.

PARÁGRAFO: El personal vinculado de esta naturaleza no se considera en ningún caso como docente contratado de tiempo completo, de tiempo parcial o de hora cátedra.



ARTÍCULO 11: DOCENTE OCASIONAL: Es el vinculado a la **INSTITUCIÓN** para reemplazar a sus docentes de tiempo completo, de tiempo parcial o de cátedra. Su vinculación será a término definido por el tiempo que dure el reemplazo.

ARTÍCULO 12: SON FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

- a. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de las actividades curriculares a su cargo.
- b. Orientar y asistir a los estudiantes en el proceso de autoformación profesional de acuerdo con la Misión y Principios de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.
- c. Guiar al estudiante en la observación, análisis, aplicación y transferencia de los conocimientos generados en el proceso educativo.
- d. Brindar orientación académica de acuerdo con la asignatura a su cargo, asesorándolos en la consecución y uso de los recursos de información y material de apoyo para el proceso de aprendizaje.
- e. Evaluar los programas de las asignaturas a su cargo, actualizar la bibliografía y proponer cambios o sugerencias al Director de Programa.
- f. Impulsar el proceso de incorporación y transferencia de los conocimientos a la realidad social y económica del país.
- g. Afirmar con su testimonio los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto a la diversidad, compromiso en la formación integral del estudiante, para mejorar la calidad de vida individual y colectiva.
- h. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre resultados alcanzados en su aprendizaje.
- i. Atender y responder las solicitudes de los estudiantes.
- j. Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares, participar en ellas a solicitud del Director del Programa.
- k. Velar y dar cumplimiento a las normas reglamentarias y estatutarias, fomentando en el estudiante el sentido de pertenencia e identidad con los valores de la cultura, en el marco del principio institucional del respeto a la dignidad humana y de la ética social.
- l. Las demás que le asigne o delegue el Director de Programa y correspondan a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO II
CATEGORÍAS DOCENTES

ARTÍCULO 13: CATEGORÍAS. La **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, establece para sus docentes de tiempo completo, medio tiempo, de tiempo parcial o de hora cátedra la siguiente categorización:

- a. Categoría A.
- b. Categoría B.
- c. Categoría C.
- d. Categoría D
- e. Categoría Especial.

PARÁGRAFO: El cargo de Monitor Académico es una distinción académica y no tiene categoría docente.

ARTÍCULO 14: CATEGORÍA A. Corresponde al docente que a su vinculación cumple por lo mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional Universitario.
- b. Acreditar un (1) año de experiencia como docente o monitor académico.
- c. Acreditar un mínimo de capacitación en docencia universitaria o actualización en su saber específico, no inferior a diez (10) créditos académicos realizado en el último año.
- d. Desempeño profesional ético.

ARTÍCULO 15: CATEGORÍA B. Corresponde al docente que en el momento de su vinculación cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario y especialización.
- b. Acreditar un mínimo de dos (2) años experiencia en docencia universitaria.
- c. Presentar publicaciones de su producción intelectual manifestada en periódicos, revistas, libros, folletos universitarios, manuales o textos.
- d. Acreditar un mínimo de dos (2) cursos de capacitación de docencia universitaria o actualización en su disciplina profesional, no inferior a diez (10) créditos académicos, en los últimos dos años.
- e. Desempeño profesional ético.

ARTÍCULO 16: CATEGORÍA C. Corresponde al docente que en el momento de la vinculación cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional Universitario.
- b. Título de Maestría en su respectiva área de conocimiento.
- c. Acreditar un mínimo de experiencia de cinco años dedicado a la docencia universitaria.
- d. Demostrar producción investigativa reconocida, con calificación aprobatoria.
- e. Acreditar un mínimo de cuatro (4) cursos de capacitación de docencia universitaria o actualización en su disciplina profesional, no inferior a diez (10) créditos académicos cada uno, realizado en los últimos cuatro (4) años.
- f. Conocimiento de un idioma distinto al español en condiciones que habilite al docente para consultar autores en lenguas extranjeras.
- g. Desempeño profesional ético

ARTÍCULO 17: CATEGORÍA D. Corresponde al docente que a su vinculación cumple como mínimo con los siguientes requisitos.

- a) Título profesional Universitario.
- b) Título de postgrado a nivel de Phd. (Doctorado) ó Magíster en el área de su especialización.
- c) Acreditar un mínimo de diez (10) años de experiencia en docencia universitaria.
- d) Presentar por lo menos dos (2) trabajos de investigación realizados en los últimos seis (6) años.
- e) Acreditar como mínimo de seis (6) cursos de capacitación en docencia universitaria o de actualización en su disciplina profesional, no inferior a diez (10) créditos académicos cada uno, realizados en los últimos (6) años.
- f) Presentar publicaciones de su producción intelectual manifestadas en periódicos, revistas, libros, folletos universitarios, manuales o textos.
- g) Conocimiento de un idioma distinto al español, en condiciones que habilite al docente para consultar autores en lenguas extranjeras.
- h) Desempeño profesional ético.

ARTÍCULO 18: El docente especial es aquel que por su formación, experiencia académica y/o laboral probada y por sus características específicas a juicio de la Rectoría puede ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión en la Institución.

ARTÍCULO 19: Para efectos de la categorización de los docentes, estudio y aprobación de los requisitos exigidos y decisiones sobre casos especiales el Rector integrará un comité y reglamentará sus funciones

ARTÍCULO 20: La categorización de los docentes será proferida mediante Resolución Rectoral con base al estudio del concepto emitido por el comité de categorización.

ARTÍCULO 21: La permanencia de un docente está sujeta a la vigencia del cumplimiento de los requisitos exigidos en la categoría y al resultado que arroje el sistema de evaluación de su desempeño docente.

CAPITULO III REMUNERACIONES

ARTÍCULO 22: La remuneración para los docentes vinculados a la Institución, de tiempo completo, de tiempo parcial o de cátedra será fijada por el Consejo Superior, según sea la categoría en la que se ubique de acuerdo a este régimen docente.

ARTÍCULO 23: El docente que ha estado vinculado a la Institución será ubicado en la categoría que tenía en su último contrato.

CAPITULO IV SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 24: La selección de docentes se hará, en todos los casos, por el Departamento de Talento Humano y Director de Escuela respectivo, pudiendo acudir para el efecto, al sistema de concurso. El candidato será citado por el Coordinador de Talento Humano, para entrevista, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante la presentación de los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida. 2. Título profesional de una Universidad reconocida en Colombia u homologado por la autoridad competente. 3. Títulos de Postgrado de una Universidad reconocida en Colombia u homologado por la autoridad competente. 4. Experiencia investigativa y docente. 5. Producción investigativa. 6. Referencias personales 7. la información complementaria que se estime conveniente, LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER. Los requisitos serán exigidos teniendo en cuenta la categoría en el escalafón docente, a la que se aspira a ingresar. Hecha la preselección, la División de Talento

Humano, presentará el candidato al Consejo de Escuela y en caso de ser aceptado por esta instancia, se presentará al Director Académico.

ARTÍCULO 24: La vinculación al servicio docente en la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, está precedida del proceso de selección que valore conocimiento y la experiencia educativa en el campo específico de su disciplina profesional, así como la formación ética, la vocación y sus capacidades de índole pedagógica y administrativa.

ARTÍCULO 25: Para ser vinculado como docente en la **INSTITUCIÓN** se requiere:

- a. Cumplir los procedimientos de convocatoria y selección establecidos.
- b. Los que indique el reglamento interno de trabajo.
- c. Cumplir con los requerimientos establecidos en este reglamento.
- d. El nombramiento, surtirá efectos legales solamente a partir de la fecha en que el Rector y el docente, firmen el respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1. Todo docente deberá participar en el proceso de inducción institucional, que programará la respectiva unidad académica.

PARÁGRAFO 2. La **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** vinculará sus docentes en las siguientes modalidades: Tiempo Completo (40 horas semanales), Tiempo Parcial (30 horas semanales). Medio Tiempo (20 horas semanales). Otras vinculaciones se liquidarán proporcionalmente.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 26: El docente de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en éste régimen y los que en el futuro consagre el Consejo Superior.

ARTÍCULO 27: DERECHOS. Todo docente de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, tiene derecho a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías, los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento en docencia, pedagogía, humanístico, científico, técnico, tecnológico y hacer uso de los derechos administrativos y de bienestar universitario que ofrece la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.
- c. Ser oído y recibir atención de parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeta de la correcta aplicación de las normas reglamentaria
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, estudiantes, empleados y compañeros.
- e. Interponer recursos de reposición y de apelación y ser oídos en descargos según las normas institucionales vigentes.
- f. Conocer el régimen docente, las normas y reglamentos especiales de la Institución.
- g. Acceder a las fuentes de información científica dispuestos por la Institución en beneficio de su desarrollo personal.
- h. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
- i. No ser discriminado por sus creencias políticas o religiosas, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- j. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de estatutos y demás reglamentos de la

ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.



- k. Disfrutar de todos los derechos señalados en el contrato de trabajo y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 28: DEBERES. Todo docente de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir y asistir a actividades académicas en las horas a que se han comprometido con la Institución.
- b. Conocer y cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución Nacional, las leyes, los estatutos y los reglamentos institucionales vigentes así como las de su contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios.
- c. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- d. Apoyar a las autoridades educativas, personal de servicio y compañeros en la ejecución de los planes y programas institucionales.
- e. Participar en la vida comunitaria y cívica de la **INSTITUCIÓN** vinculándose de manera activa a los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que programe la Institución.
- f. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.
- g. Conocer y cumplir el Régimen Académico, Administrativo y de Bienestar Institucional de la

ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.

- h. Conservar y hacer conservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.

- 
- 
- i. Representar dignamente a la Institución en los eventos que le sean designados.
 - j. Conocer y cumplir las actividades académicas y administrativas fijadas en el calendario institucional
 - k. Ejercer la actividad académica con responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
 - l. Abstenerse de ejercer actos de discriminación, política, religiosa racial o de otra índole, así
 - m. como también hostigamiento, acoso sexual, préstamos o negocios, con integrantes de la comunidad educativa de **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.**
 - n. Abstenerse de ingresar a la institución, bajo efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o portando armas de cualquier naturaleza.
 - o. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal funcionamiento de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.**
 - p. Presentar para la aprobación del Director del Programa, el planeamiento didáctico de sus actividades académicas y elaborar previamente los temarios de las evaluaciones a realizar.
 - q. Desarrollar su labor acorde a un programa previamente aprobado, sujeta a las orientaciones establecida por la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.**
 - r. Estar familiarizado con las investigaciones e innovación didáctica, conocer las líneas prioritarias y su aplicabilidad al trabajo de aula.
 - s. Presentar la preparación de los programas de actividades y toda la labor docente como un trabajo colectivo permanente de investigación innovación y toma de decisiones fundamentales

- t. Cumplir con los programas para capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento docente establecidos por la Institución.
- t. Cumplir con las demás exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativas, académica de integración y de bienestar universitario así como las estipuladas en el Código Sustantivo del trabajo, de higiene y seguridad industrial.

CAPITULO VI

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 29: CONCEPTO. La ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, dispondrá de un sistema de evaluación del desempeño docente aprobado previamente por el Consejo Superior, el cual será administrado centralmente desde la Rectoría. Las Facultades podrán desarrollar mecanismos de evaluación complementarios. El sistema de evaluación del desempeño docente, hace parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como elemento formador y orientador de las acciones académicas y pedagógicas.

ARTÍCULO 30: El sistema de evaluación del desempeño docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Identificar el desempeño del docente en el cumplimiento de los logros educativos y de formación ética y humanística.
- b. Definir las estrategias para el desarrollo y perfeccionamiento del docente en busca de la excelencia académica.
- c. Concebir y utilizar la evaluación como instrumento de mejora continua que le permita suministrar retroalimentación adecuada.

ARTÍCULO 31: SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE. Está estructurado sobre la base de cuatro (4) procesos:

- a. Evaluación académica.

- b. Evaluación administrativa.
- c. Evaluación del estudiante
- d. Autoevaluación.

ARTÍCULO 32: EVALUACIÓN ACADÉMICA. Orientar la evaluación de desempeño del docente en lo pedagógico, lo didáctico, en el sistema de pruebas y al logro de objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades docentes a su cargo.

ARTÍCULO 33: EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA. Busca formar al docente en el conocimiento y respeto de las normas, reglamentos y obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 34: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE POR PARTE DEL ESTUDIANTE. Orienta y enriquece la interrelación docente - discente y la forma como este último percibe las acciones pedagógica, didácticas, evaluativas y su aplicabilidad en el trabajo del aula durante el proceso educativo.

ARTÍCULO 35: LA AUTOEVALUACIÓN. Se fundamenta en el principio de autogestión del crecimiento personal y profesional. Se realiza dentro de los principios éticos. Permitiendo que al interior de cada docente halla una valoración del alcance de su actividad pedagógica.

ARTÍCULO 36: CONCEPCIÓN DE CAPACITACIÓN. En LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER la capacitación contribuye a generar espacios que posibiliten la reflexión académica y coadyuve a la formación integral del hombre y al mejoramiento de la acción educativa.

ARTÍCULO 37: El desarrollo y perfeccionamiento docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Buscar la excelencia académica.
- b. Contribuir al logro y autorrealización profesional.
- c. Promover la conformación de comunidades académicas comprometidas con el proceso de investigación, de apropiación, de difusión, de construcción y creación del conocimiento y de la cultura.

- d. Incentivar la cultura investigativa en los docentes.
- e. Contribuir al logro de la identidad, la pertenencia y pertinencia del docente en la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.**
- f. Apoyar los procesos de actualización curricular dentro de las exigencias institucionales, diseñados para el logro de la calidad académica.

PARÁGRAFO: “propiedad intelectual y Derechos de Autor” se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas.

Se regulará por el “Manual de Derecho de Autor”, expedido por el “Ministerio de Interior y de Justicia”

ARTÍCULO 38: El plan general de desarrollo y perfeccionamiento será elaborado por la Rectoría en colaboración con los Directores de Programas con fundamento en el proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 39: La Rectoría evaluará periódicamente el plan general de desarrollo y perfeccionamiento docente y velará por la adecuada integración de los recursos humanos a los programas de mejoramiento docente.

CAPITULO VII

ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 40: CONCEPTO DE DISTINCIÓN. La **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** reconoce e incentiva al docente que se distinga por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología ó por sus méritos académicos y pedagógicos en el ámbito nacional o internacional y por pertenencia e identidad con los principios y espíritu de **La ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.**

ARTÍCULO 41: DISTINCIONES. En la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** se establece las siguientes distinciones académicas para los docentes.

- a. Mención de docente distinguido.
- b. Mención de docente emérito.
- c. Mención de docente honorario.
- d. Menciones especiales.

ARTÍCULO 42: MENCIÓN DE DOCENTES DISTINGUIDOS. Es otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, o la técnica y a la pedagogía.

ARTÍCULO 43: MENCIÓN DE DOCENTE EMÉRITO. Es otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, las artes, la técnica y la pedagogía; haber publicado un libro especializado sobre las áreas académicas institucionales.

ARTÍCULO 44: MENCIÓN DEL DOCENTE HONORARIO. Será conferida por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico al docente que haya prestados sus servicios al menos durante quince (15) años a la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica o en la administración de la **INSTITUCIÓN**.

ARTÍCULO 45: MENCIONES ESPECIALES. Las menciones especiales son otorgadas por el Rector a los docentes que por sus aportes intelectuales, por tiempo de servicios o por actuaciones sobresalientes en certámenes culturales, artísticos y deportivos merezcan dicha distinción.

PARÁGRAFO: La **INSTITUCIÓN** publicará aquellos trabajos de la producción intelectual del docente que obtenga concepto favorable del Consejo Académico.

ARTÍCULO 46: INCENTIVOS. Son los premios o descuentos que la **INSTITUCIÓN** le otorga al docente por su vinculación o aportes de beneficio académico o administrativo estos incentivos son:

- a. Publicación de ediciones de prueba.
- b. Exhibición de obras.

ARTÍCULO 47: BECA DE ESTUDIO. Son las que concede el Rector al docente vinculado con un mínimo de 10 horas al servicio de la **INSTITUCIÓN**, que estando en la categoría B, C, ó D desea cursar como estudiante regular uno de los programas académico ofrecido por la **INSTITUCIÓN** sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 48: PUBLICACIÓN DE EDICIONES DE PRUEBA. Es el estímulo que da la Institución a sus docentes publicándoles sus apuntes de clase, guías de asignaturas, ensayos, textos, manuales, y demás material escrito educativo o académico que el Consejo Académico autorice.

ARTÍCULO 49: EXHIBICIÓN DE OBRAS. La **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento de los docentes de la **INSTITUCIÓN**.

PARÁGRAFO: Los estímulos, distinciones y reconocimientos académicos serán creados, reglamentados y aprobadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII

DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 50: La desvinculación del servicio del docente en la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** se da en los siguientes casos:

- a. Atendiendo lo perpetuado en la ley 115 de 1995 en su artículo 196, por cualquiera de las causales del Código Sustantivo del trabajo.

- b. Por infracción del reglamento interno de trabajo.
- c. Por renuncia.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales.
- e. Por total invalidez.
- f. Por retiro para el goce de la pensión de jubilación.
- g. Por término de la vigencia del contrato.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 51: FILOSOFÍA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen disciplinario de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, hace parte del sistema de administración de personal se aplica a todo docente vinculado a la Institución y está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida y cultura institucional.

ARTÍCULO 52: Todo proceso disciplinario se desarrollará en armonía con los siguientes principios:

- a. Legalidad.
- b. Debido proceso.
- c. Exclusión de analogía.
- d. Presunción de inocencia.

- e. Contradicción.
- f. Favorabilidad.
- g. Cosa juzgada.
- h. Publicidad.
- i. Congruencia.

ARTÍCULO 53: INTERPRETACIÓN. La interpretación de las normas de este régimen se hará de conformidad con las normas de derecho laboral y con preferencia a cualquier ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 54: CONCEPTO DE FALTAS. Es considerada falta la conducta del docente que implique el incumplimiento de los deberes establecidos en su contrato de trabajo o atente contra la Constitución de la República, las Leyes, los Estatutos, Reglamentos o contra el orden Administrativo y académico Institucional.

ARTÍCULO 55: Son conductas docentes que atenten contra el orden administrativo, académico, los Estatutos y reglamentos Universitarios, entre otras las siguientes:

- a. Incurrir en conductas que comprometa indebidamente a la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, la calidad misma del docente, de la Institución o la prestación del servicio que a este corresponde.
- b. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de descubrimientos científicos, trabajos o investigaciones, escritos, artículos, textos, obras o materiales de propiedad de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** o de terceros cuando con su conducta involucre a la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.
- c. Falsificar o usar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por la **INSTITUCIÓN**.

- d. Impedir el normal desarrollo de clases, talleres, laboratorios y demás servicios a que tienen derecho la comunidad educativa de **LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.
- e. Incumplir los deberes acordados en el Régimen Académico, Administrativo y de Bienestar Universitario.
- f. Atentar contra el prestigio, el buen nombre, o la imagen de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** de acción, palabra, o cualquier otra forma.
- g. Remeter, intimidar, extorsionar, o intentar sobornar a docentes, estudiantes, trabajadores y autoridades de la **INSTITUCIÓN**.
- h. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad educativa de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** a sus instalaciones.
- i. Expresar manifiesta intolerancia a las opiniones diversas a la propia.
- j. Ingresar a la institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- k. Causar daño o usar indebidamente las edificaciones, instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
- l. La participación de juegos de azar dentro de las instalaciones de la institución o hacerlos a nombre de ella
- m. Portar armas o elementos explosivos en el recinto de la Institución.
- n. El porte tráfico o uso de sustancias psicotrópicas.
- o. Suplantar a persona jurídica o natural en cualquier acto académico, administrativo o civil.

- p. El incumplimiento injustificado, grave o reiterado de los programas académicos y contenidos programáticos de asignaturas aprobados, conforme a las disposiciones señaladas.
- q. Abusar de particular autoridad que se tiene frente a los estudiantes para constreñir o inducir a alguien a realizar o prometer la ejecución de una conducta indebida o a dar o prometer al mismo docente o a un tercero cualquier dádiva, beneficio o remuneración.
- r. Otras que como tales califique las autoridades competentes para sancionar

ARTÍCULO 56: LA SANCIÓN. En la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, las sanciones tienen un sentido correctivo y formativo. Apunta a calificar la conducta ética, civil, democrática y constitucional del docente para propiciar un ambiente académico y administrativo favorable.

ARTÍCULO 57: Las sanciones aplicables a los docentes, según la gravedad de la falta son:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal por un periodo no mayor a dos (2) meses.
- d. Cancelación del contrato.

PARÁGRAFO: Todas las sanciones disciplinarias se deberán constar en acta con copia a la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO 58: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 59: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el docente se haya retirado de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.

ARTÍCULO 6o: COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Tiene facultad para sancionar el Rector, el Director General, o Director de Programa de la siguiente manera:

- a. Compete al Rector imponer sanciones de cancelación del contrato y de suspensión cuando esta exceda de ocho (8) días.
- c. La sanción de suspensión de ocho días será competencia del Rector y del Secretario General.
- d. Las sanciones de amonestación verbal y escrita son competencia del Rector, del Secretario General o Director de Programa.

ARTÍCULO 61: INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Se hará de oficio a solicitud o información de un funcionario de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** o por queja debidamente justificada.

PARÁGRAFO: La solicitud debe ser presentada ante la autoridad competente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 62: Para efecto de las sanciones las faltas de los docentes se calificaran como graves o leves y se tendrán en cuenta entre otros los siguientes conceptos:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Motivos determinantes.
- d. Antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 63: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.

- b. Realizar el hecho punible en complicidad de otros docentes, estudiantes, o colaboradores de la Institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada de un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.

ARTÍCULO 64: Serán circunstancias atenuantes entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 65: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Para garantizar los derechos del docente contemplados en este reglamento, cuando quiera que se adelante la acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observa el siguiente procedimiento. Cuando un docente incurra en una de las conductas previstas como falta disciplinaria, el Director de la Escuela a la que esté adscrito el docente o Director de Talento Humano, procederá a citarlo por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los que tuvo conocimiento del hecho, indicándole el motivo de su citación. Una vez notificado el docente dispondrá de tres (3) días hábiles para responder por escrito los descargos correspondientes. Si a juicio del Director de Programa o Director del Talento Humano, existe mérito para imponer una sanción, deberá citarse al Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para abocar el conocimiento del caso. La sanción será impuesta por el Consejo de Facultad. Si la sanción consiste en suspensión, el docente podrá apelar ante el Consejo Académico, quien conocerá y decidirá en última instancia sobre la sanción. Constituye además faltas las conductas

tipificadas como tales en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo. Su sanción se aplicará de conformidad a lo establecido en sus respectivas normas.

ARTÍCULO 66: NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias serán notificadas por el Secretario General o el Rector de La ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, si no fuere posible hacerlo personalmente la dependencia respectiva se hará la notificación por medio de publicación en cartelera por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 67: RECURSOS. Contra los actos administrativos proferidos, procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

PARAGRAFO: El acto administrativo, mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de cancelación de contrato, será apelable ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO: Los recursos de apelación y reposición deberán ser impuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de las providencias.

El recurso de apelación de ser procedente se concederá en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 68: Toda falta origina sanción disciplinaria cuyo ejercicio es obligatorio aunque el infractor se encuentre desvinculado del servicio.

ARTÍCULO 69: Cuando la sanción no pudiere hacerse efectiva porque el infractor ya este retirado del servicio se anotara en la hoja de vida del docente para que surtan sus efectos como antecedente o impedimento.

ARTÍCULO 70: Los docentes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de sus sanciones, el derecho de disfrutar de los incentivos que otorgue la INSTITUCIÓN.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 71: Los docentes que sean contratados durante el primer periodo académico de la vigencia de este régimen serán calificados entre las categorías A y B definidas en esta norma previo análisis de las respectivas hojas de vida.

Quienes consideren llenar los requisitos correspondientes a otra categoría tienen plazo de dos (2) meses a partir del momento de la fecha de su contratación para hacer llegar la documentación exigida al Consejo Académico. Este artículo tiene vigencia hasta el día en que se cumpla el plazo aquí señalado.

ARTÍCULO 72: MODIFICACIONES. El presente reglamento docente solo puede ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea de Fundadores de la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.**

ARTÍCULO 73: El presente Reglamento de Docentes regirá a partir de fecha de aprobación y publicación.

